



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000341 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUL 2024

VISTO:

El INFORME N°478-2024/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ., de fecha 10 de junio del 2024, Solicitud con Registro Documentario N°17910_1 y Expediente N°1523278, de fecha 22 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000341 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUL 2024



procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, en ese contexto, la administrada **Isidro Moran Avila**, ha ejercido su derecho constitucional y ha solicitado mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°1791021 y Exp. N°1523278**, de fecha 22 de abril del 2024, solicita corregir la **Resolución Ejecutiva Regional N°000209-2024/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 17 de abril del 2024, indicando que, el calculo de su tiempo compensación de tiempo de servicio no se refleja a la realidad; en tal sentido, solicita que se recalculé la compensación por tiempo de servicios por no corresponder. Teniendo en cuenta la fecha de ingreso y la fecha de cese, es de 3 años, 5 meses y 10 días.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos en General - Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante LPAG), en su artículo 1° señala que: "**Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta**".

En torno a lo solicitado, se debe tener en cuenta que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos en General - Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante LPAG), en el inciso 120.1, del artículo 120°, establece que, "*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*".

Al respecto, la LPAG, ha establecido la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000341 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUL 2024

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) *Recurso de apelación*

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

Que, de evaluación del expediente administrativo, se observa que, el administrado **Isidro Moran Avila**, no ha hecho uso de ningún recurso impugnativo que establece el artículo 218° de la LPAG; en ese sentido, no amerita que la Entidad Regional, se pronuncie sobre el fondo del asunto, por no reunir con los requisitos de forma que establece la LPAG.

Por otro lado, se observa, que el administrado **Isidro Moran Avila**, pretende que se corrija la **Resolución Ejecutiva Regional N°000209-2024/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 17 de abril del 2024; en ese sentido, se advierte que, la resolución en mención, ha sido válidamente notificada al administrado y habiéndose vencido el plazo para impugnarla, ha quedado firme y consentido el acto administrativo.

Que, el artículo 222° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos en General – Ley N°27444, ha establecido que: “Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

En ese contexto, se concluye que, la **Solicitud con Registro Documentario N°1791021 y Expediente N°1523278**, de fecha 22 de abril del 2024, promovida por el administrado **Isidro Moran Avila**, sobre corregir la **Resolución Ejecutiva Regional N°000209-2024/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 17 de abril del 2024; deviene en **IMPROCEDENTE**, por no cumplir con los requisitos de forma que establece el inciso 120.1 del artículo 120° de la LPAG; en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos en la presente resolución.

Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en su **INFORME N°478-2024-/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 10 de junio del 2024, **OPINA: PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, la **Solicitud con Registro Documentario N°1791021 y Expediente N°1523278**, de fecha 22 de abril del 2024, promovida por el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000341 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUL 2024

administrado Isidro Moran Avila, sobre corregir la Resolución Ejecutiva Regional N°000209-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 17 de abril del 2024; por no cumplir con los requisitos de forma que establece el inciso 120.1 del artículo 120° de la LPAG; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos del presente informe. **SEGUNDO. -RECOMIENDA, AUTORIZAR la PROYECCION del ACTO RESOLUTIVO y NOTIFICAR al administrado Isidro Moran Avila, en su domicilio consignado en los antecedentes del expediente administrativo; con las formalidades que prescribe la Ley.**

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Registro Documentario N°1791021 y Expediente N°1523278, de fecha 22 de abril del 2024, promovida por el administrado ISIDRO MORAN AVILA, sobre corregir la Resolución Ejecutiva Regional N°000209-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 17 de abril del 2024; por no cumplir con los requisitos de forma que establece el inciso 120.1 del artículo 120° de la LPAG; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el contenido del ACTO RESOLUTIVO al administrado ISIDRO MORAN AVILA, en su domicilio consignado en los antecedentes del expediente administrativo; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruces Ordánola
GOBERNADOR REGIONAL